

DECLARACION DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Habiendose reunido en Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992,

Reafirmando la Declaracion de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella,

Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creacion de nuevos niveles de cooperacion entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas,

Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial,

Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar,

Proclama que:

- **Principio 1**

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonia con la naturaleza.

- **Principio 2**

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos segun sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdiccion o bajo su control no causen da~nos al medio ambiente de otros Estados o de zonas que esten fuera de los limites de la jurisdiccion nacional.

- **Principio 3**

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

- **Principio 4**

A fin de alcanzar el desarrollo sustentable, la proteccion del medio ambiente debera constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podra considerarse en forma aislada.

- **Principio 5**

Todos los Estados y todas las personas deberan cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sustentable, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoria de los pueblos del mundo.

- **Principio 6**

Se debera dar especial prioridad a la situacion y las necesidades especiales de los paises en desarrollo, en particular los paises menos adelantados y los mas vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo tambien se deberian tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los paises.

- **Principio 7**

Los Estados deberan cooperar con espiritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradacion del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los paises desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la busqueda internacional del desarrollo sustentable, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologias y los recursos financieros de que disponen.

- **Principio 8**

Para alcanzar el desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberian reducir y eliminar las modalidades de produccion y consumo insustentables y fomentar politicas demograficas apropiadas.

- **Principio 9**

Los Estados deberian cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sustentable, aumentando el saber cientifico mediante el intercambio de conocimientos cientificos y tecnologicos, e intensificando el desarrollo, la adaptacion, la difusion y la transferencia de tecnologias, entre estas, tecnologias nuevas e innovadoras.

- **Principio 10**

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participacion de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona debera tener acceso adecuado a la informacion sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades publicas, incluida la informacion sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, asi como la oportunidad de participar en los procesos de adopcion de decisiones. Los Estados deberan facilitar y fomentar la sensibilizacion y la participacion de la poblacion poniendo la informacion a disposicion de todos. Debera proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de da~nos y los recursos pertinentes.

- **Principio 11**

Los Estados deberan promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenacion y las prioridades ambientales deberian reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos paises pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y economico injustificado para otros paises, en particular los paises en desarrollo.

- **Principio 12**

Los Estados deberian cooperar en la promocion de un sistema economico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento economico y el desarrollo sustentable de todos los paises, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradacion ambiental. Las medidas de politica comercial con fines ambientales no deberian constituir un medio de discriminacion arbitraria o injustificable ni una restriccion velada del comercio internacional. Se deberia evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se

producen fuera de la jurisdiccion del pais importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberian, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

- **Principio 13**

Los Estados deberan desarrollar la legislacion nacional relativa a la responsabilidad y la indemnizacion respecto de las victimas de la contaminacion y otros da~os ambientales. Los Estados deberan cooperar asimismo de manera expedita y mas decidida en la elaboracion de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnizacion por los efectos adversos de los da~os ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdiccion, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdiccion.

- **Principio 14**

Los Estados deberian cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicacion y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradacion ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

- **Principio 15**

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberan aplicar ampliamente el criterio de precaucion conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de da~no grave o irreversible, la falta de certeza cientifica absoluta no deba utilizarse como razon para postergar la adopcion de medidas eficaces en funcion de los costos para impedir la degradacion del medio ambiente.

- **Principio 16**

Las autoridades nacionales deberian procurar fomentar la internalizacion de los costos ambientales y el uso de instrumentos economicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminacion, teniendo debidamente en cuenta el interes publico y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

- **Principio 17**

Debera emprenderse una evaluacion del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que este sujeta a la decision de una autoridad nacional competente.

- **Principio 18**

Los Estados deberan notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos subitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deba hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

- **Principio 19**

Los Estados deberan proporcionar la informacion pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberan celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

- **Principio 20**

Las mujeres desempe~nan un papel fundamental en la ordenacion del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participacion para lograr el desarrollo sustentable.

- **Principio 21**

Deberia mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jovenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sustentable y asegurar un mejor futuro para todos.

- **Principio 22**

Las poblaciones indigenas y sus comunidades, asi como otras comunidades locales, desempe~nan un papel fundamental en la ordenacion del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y practicas tradicionales. Los Estados deberian reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participacion efectiva en el logro del desarrollo sustentable.

- **Principio 23**

Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresion, dominacion y ocupacion.

- **Principio 24**

La guerra es, por definicion, enemiga del desarrollo sustentable. En consecuencia, los Estados deberan respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en epocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, segun sea necesario.

- **Principio 25**

La paz, el desarrollo y la proteccion del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

- **Principio 26**

Los Estados deberan resolver pacificamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

- **Principio 27**

Los Estados y las personas deberan cooperar de buena fe y con espiritu de solidaridad en la aplicacion de los principios consagrados en esta Declaracion y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sustentable.

Rio de Janeiro, 14 de junio de 1992